

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 18 de Septiembre de 2013

Número: 052

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT****Capítulo I  
De la Competencia y Organización de la Contraloría Interna**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría Interna, Órgano Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** Para Los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- II. Comisiones: Comisiones del Consejo de la Judicatura;
- III. Contraloría: Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura;
- IV. Contralor Interno: el Titular de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura;
- V. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- VI. Pleno: el Pleno del Consejo;
- VII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- VIII. Presidente: el Presidente del Consejo, y
- IX. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Contraloría Interna.

**Artículo 3.** Al frente de la Contraloría Interna del Poder Judicial habrá un Titular al que se le denominará Contralor Interno, designado en los términos de la Ley Orgánica, el cual, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas que el consejo determine y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio.

**Artículo 4.** La Contraloría, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos establezca el Pleno.

**Artículo 5.** Las áreas subalternas de la Contraloría Interna serán creadas, modificadas y suprimidas por el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio, conforme al presupuesto autorizado, previo análisis y validación de la estructura, y tendrán las funciones y responsabilidades que se establezcan en éste Reglamento, en los manuales de organización y de procedimientos aprobados por el Consejo y en los acuerdos y disposiciones dictados por éste.

**Artículo 6.** Las licencias, renunciaciones o remociones del titular de la Contraloría y de su personal serán conocidas y resueltas conforme lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

## Capítulo II

### De las atribuciones del Contralor Interno

**Artículo 7.** Corresponde al Contralor Interno el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia. Tendrá las facultades que le confiere la Ley Orgánica y ejercerá las atribuciones que se prevén en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que determine el Consejo mediante los acuerdos respectivos.

**Artículo 8.** Para la mejor organización del trabajo, el Contralor Interno podrá delegar en los servidores públicos subalternos de la Contraloría, cualquiera de sus atribuciones sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

**Artículo 9.** Son facultades del Contralor Interno:

I. Acordar con el Presidente los asuntos relevantes de la Contraloría Interna;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente y/o el Consejo le deleguen o encomienden y mantenerlos informados sobre el cumplimiento de las mismas;

III. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de disposiciones, acuerdos, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Contraloría Interna, conforme a las instrucciones del Presidente y del Consejo;

V. Formular los proyectos de programas, planes y de presupuesto que les correspondan a la Contraloría Interna, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban y proponer al Consejo la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;

VII. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones, en el ámbito administrativo, de los servidores públicos del Poder Judicial y darles seguimiento;

VIII. Programar, ordenar, instruir y realizar auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas, en el ámbito administrativo, a los órganos del Poder Judicial y sus unidades administrativas;

IX. Comisionar y habilitar al personal a su cargo para la práctica de las auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones, visitas, diligencias, levantamiento e instrumentación de actas administrativas y de investigación respectivas;

X. Designar al jefe de grupo y al personal comisionado para efectuar las auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas respectivas;

XI. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones, investigaciones, visitas o inspecciones practicadas, por sí o por las instancias internas o externas de fiscalización;

XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestarias o financieras en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios; contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, así como en materia de sistemas y equipos informáticos, tecnológicos y de comunicación;

XIII. Vigilar la asignación y manejo de los fondos, valores, bienes, derechos, activos y recursos, así como el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XIV. Requerir a los órganos que integran el Poder Judicial y sus unidades administrativas, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XV. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nayarit, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables;

XVI. Proponer a la Comisión de Disciplina la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones;

XVII. Practicar de oficio, o a partir de queja o denuncia, las investigaciones, actuaciones o diligencias necesarias por la posible comisión de las faltas y/o el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Poder Judicial, a que se refieren la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

XVIII. Citar, cuando proceda, al denunciante o quejoso para la ratificación de la denuncia o queja presentada en contra de servidores públicos del Poder Judicial por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

XIX. Iniciar e instruir, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, de justificarse, las sanciones aplicables conforme la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

XX. Emitir y suscribir los acuerdos y resoluciones procedentes durante la investigación y en el curso del procedimiento de responsabilidad administrativa;

XXI. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos del Poder Judicial con motivo de la infracción cometida;

XXII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XXIII. Expedir las constancias de inhabilitación o no inhabilitación y las de antecedentes de sanción de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXIV. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, así como verificar del cumplimiento por parte de éstos de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, y llevar el registro de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;

XXV. Dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

XXVI. Proponer al Consejo, para su aprobación y expedición, las nomas, manuales, lineamientos e instructivos en materia de declaraciones de situación patrimonial, así como el diseño de los formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán presentar declaración sobre su situación patrimonial, esto último en coordinación con el área de informática y computo;

XXVII. Coordinar y participar de conformidad con las disposiciones aplicables, en los actos de entrega-recepción de los órganos del Poder Judicial y de sus unidades administrativas;

XXVIII. Intervenir directamente o comisionar al personal de la Contraloría Interna para participar los actos de entrega-recepción;

XXIX. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas correspondientes o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas que se requieran para determinar si los órganos que integran el Poder Judicial y sus unidades administrativas, cumplen con las metas establecidas en los programas respectivos e informar los resultados al Consejo, al Presidente y a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

XXX. Revisar y validar la cuenta pública que elabore la Secretaría de Administración;

XXXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le correspondan;

XXXII. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con otros órganos de control de la federación, de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con los demás órganos, entidades o instituciones autónomas públicas o privadas, y órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales y agencias extranjeras en materia de intercambio de información y capacitación;

XXXIII. Proponer al Presidente, la creación, modificación o supresión de plazas para la mejor organización y funcionamiento de la Contraloría;

XXXIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

Para los efectos precisados en el presente artículo, se entienden como indelegables las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, X, XII, XVI, XVIII, XX, XXIII, XXVI, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIII.

**Artículo 10.** Para la atención de los asuntos, la instrucción y sustanciación de los procedimientos a cargo del Contralor Interno, los titulares de las áreas, respectivamente, tendrán facultades para investigar, iniciar, instruir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, incluidas la investigación, citación, celebración de audiencias, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes.

### **Capítulo III**

#### **De la Suplencia**

**Artículo 11.** En las ausencias del Contralor Interno, los asuntos a su cargo serán atendidos por el servidor público del Poder Judicial que designe por escrito el Presidente del Consejo.

En los casos de ausencias menores a quince días de los titulares de las áreas de la Contraloría Interna, los asuntos a su cargo serán atendidos por el servidor público que designe el superior jerárquico. Cuando rebase dicho término, la designación la hará el Presidente del Consejo.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y deberá difundirse en el Boletín Judicial del Poder Judicial y en la página de transparencia de éste.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Acuerdo número 3/2002 de fecha 24 de octubre de 2002, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Contraloría Interna.

**D a d o** en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de septiembre del 2013.

**Doctor en Derecho Pedro Antonio Enríquez Soto**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.